



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS**
JULIO Y AGOSTO 2023

CATEGORIAS	JULIO Y AGOSTO 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 20 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 20 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 291.492	\$ 58.298	\$ 1.534,90	\$ 306,98
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 258.606	\$ 51.721	\$ 1.361,36	\$ 272,27
LIDER B (32)	\$ 251.801	\$ 50.360	\$ 1.325,29	\$ 265,06
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 246.787	\$ 49.357	\$ 1.298,59	\$ 259,72
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 232.021	\$ 46.404	\$ 1.220,88	\$ 244,18
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 215.044	\$ 43.009	\$ 1.131,83	\$ 226,37
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 201.467	\$ 40.293	\$ 1.060,35	\$ 212,07
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 199.567	\$ 39.913	\$ 1.049,81	\$ 209,96
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 191.717	\$ 38.343	\$ 1.009,15	\$ 201,83
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 191.539	\$ 38.308	\$ 1.008,93	\$ 201,79
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 188.080	\$ 37.616	\$ 990,11	\$ 198,02
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 183.453	\$ 36.691	\$ 965,63	\$ 193,13
EMPLEADO A (29)	\$ 180.160	\$ 36.032	\$ 948,19	\$ 189,64
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 178.240	\$ 35.648	\$ 938,67	\$ 187,73
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 169.257	\$ 33.851	\$ 891,21	\$ 178,24
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 151.109	\$ 30.222	\$ 795,54	\$ 159,11
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 104,85			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 20.596,66 + \$ 4.119,33** (o de pesos **\$ 108,32 + \$ 21,66** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 108,32 + \$ 21,66** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS BASICOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023

CATEGORIAS	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 14 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 14 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 349.790	\$ 40.809	\$ 1.841,88	\$ 214,89
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 310.327	\$ 36.205	\$ 1.633,63	\$ 190,59
LIDER B (32)	\$ 302.161	\$ 35.252	\$ 1.590,35	\$ 185,54
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 296.144	\$ 34.550	\$ 1.558,31	\$ 181,80
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 278.425	\$ 32.483	\$ 1.465,06	\$ 170,92
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 258.053	\$ 30.106	\$ 1.358,20	\$ 158,46
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 241.760	\$ 28.205	\$ 1.272,42	\$ 148,45
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 239.480	\$ 27.939	\$ 1.259,77	\$ 146,97
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 230.060	\$ 26.840	\$ 1.210,98	\$ 141,28
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 229.847	\$ 26.815	\$ 1.210,72	\$ 141,25
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 225.696	\$ 26.331	\$ 1.188,13	\$ 138,62
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 220.144	\$ 25.683	\$ 1.158,76	\$ 135,19
EMPLEADO A (29)	\$ 216.192	\$ 25.222	\$ 1.137,83	\$ 132,75
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 213.888	\$ 24.954	\$ 1.126,40	\$ 131,41
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 203.108	\$ 23.696	\$ 1.069,45	\$ 124,77
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 181.331	\$ 21.155	\$ 954,65	\$ 111,38
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 125,82			

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 24.715,99 + \$ 2.883,53** (o de pesos **\$ 129,98 + \$ 15,16** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 129,98 + \$ 15,16** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2023	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 390.599	\$ 2.056,77
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)		
ENCARGADO (26)	\$ 346.532	\$ 1.824,22
LIDER B (32)	\$ 337.413	\$ 1.775,89
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 330.695	\$ 1.740,11
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 310.908	\$ 1.635,98
ROTISERO FIAMBREO (8)		
LIDER A (31)	\$ 288.159	\$ 1.516,65
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 269.966	\$ 1.420,87
PARRILERO (13)		
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 267.420	\$ 1.406,75
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 256.901	\$ 1.352,26
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 256.662	\$ 1.351,97
EMPANADERO (9)		
EMPLEADO B (30)	\$ 252.027	\$ 1.326,75
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 245.827	\$ 1.293,94
EMPLEADO A (29)	\$ 241.414	\$ 1.270,57
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 238.842	\$ 1.257,82
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 226.804	\$ 1.194,22
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 202.486	\$ 1.066,02
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 140,50	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 27.599,52** (o de pesos **\$ 145,15** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 145,15** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.